000695/2013

Comodoro Rivadavia, de febrero de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"M. F. H. c/ T. I. P. s/ Beneficio de litigar sin gastos" Expte N° 695/2013,** venidos del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 (Expte. N° 062/2007), por haber inter-puesto a fs.313/317 la demandada, recurso de apelación contra la regulación de honorarios de fs. 253/254 vta., por altos.

honorarios regulados en la sentencia de fs.253/254vta. a favor del Dr. E. N. fueron impuestos a su representado, aquí recurrente.

La ley de aranceles establece en supuestos como el presente que el cliente deberá ser notificado del auto o sentencia I- En su memoria de fs.313/317 sostiene la temporaneidad del recurso. Señala que el letrado beneficiario no notificó a su cliente conforme las disposiciones de la ley de aranceles (art. 49 Ley XIII N° 4). Reconoce que el letrado informó a su parte del estado del juicio pero omitió informar acerca de su derecho a apelar la regulación. Solicita se declare la nulidad de la notificación de la sentencia. Afirma que los honorarios regulados son altos. Hace reserva del caso federal.

II- Surge de autos que los que contenga la regu-lación, naciendo su derecho a recurrir el acto.

De las actuaciones surge que la deman-dada se notificó de la sentencia de fs.253/254vta. que otorgó el beneficio de litigar sin gastos al actor y condenó en costas a T. I. P. SA a través de la notificación del letrado que entonces actuara como su apoderado (fs.258 y fs.272).

A los fines del cobro de honorarios, el cliente obligado al pago debe ser intimado de modo

fehaciente del deber a su cargo, notificación que por su naturaleza corresponde realizar en su domicilio real o sede de sus negocios, circunstancia que no surge acreditada en autos (arts. 48, 49 Ley XIII n° 4 y N° 15).

Reparase que el juez a fs.310, ordenó al letrado intime a la empresa obligada al pago en los términos de los arts. 50 y 51 de la ley de aranceles, manda judicial que no consta cumplida.

La directriz impuesta por el juez de adecuar el proceso a las normas de los artículos 50 y 51 citados, evidencia que la regulación de fs.254vta. en beneficio del Dr. N. no estaba firme respecto de la demandada que fuera su cliente.

Por los fundamentos expuestos, el recurso de apelación es temporáneo.

III- El proceso que nos ocupa es un Beneficio de Litigar Sin Gastos que, a los fines regulatorios por su naturaleza, se le aplican las pautas previstas por la ley de aranceles para los incidentes es norma determina en dichos casos el honorario se regulará entre el 10 % y el 20 % de lo que correspondiere al proceso principal (art. 32 Ley XIII N° 4).

El juez de grado funda la regulación en los artículos 6, 7, 8, 21 y 32 que resultan aplicables al presente en virtud que el supuesto de autos.

En este sentido la doctrina y jurisprudencia predominante sostienen que, la validez constitucional del honorario no depende solamente del monto del pleito o del interés de los litigantes a quienes incumbe su pago, porque también concierne a la justicia y razonabilidad de la regulación el examen de extremos como el tiempo de la labor desarrollada, su jerarquía intrínseca o complejidad o la responsabilidad

profesional comprometida, consideradas en las pautas arancelarias, que pueden resultar conducentes para decidir el punto (CS Fallos 305-637. Honorarios. Legislación aplicable. Bibliografía. Modelos. La Ley .pág 33 y ss.).

Conforme lo expuesto, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, etapas cumplidas, labor desarrollada y éxito obtenido, se advierte que el porcentaje fijado por honorarios a favor del Dr E. N. no excede la escala prevista por la ley, por lo que corresponde confirmar la resolución de grado.

Las restante cuestiones se han ventilado y resuelto en el proceso principal (SI N° 08/14 del Expte. N° 770/13), consecuentemente ha de estarse a tal decisión.

IV- Atento el modo de resolver, las costas se imponen por su orden. Regular los honorarios de los letrados actuantes de conformidad con la labor desarrollada, etapa cumplida y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts. 32 y 13 Ley XIII N° 4 y N° 15).

Por ello, la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- Rechazar el recurso de apelación del demandado y confirmar la regulación de honorarios de fs.253/254vta.

2°).- Costas de la alzada por su orden. Regular los honorarios correspondientes al Dr. E. N. en la suma de pesos equivalente a 8 jus y los de los Dres. A G. M. y J. G. H. en forma conjunta, en 4 jus.

3°).- Tener presenta la reserva del caso federal de fs.317.

4°).- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADO BAJO EL N° DEL AÑO 2014

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS